

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 923/2012

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 21/6/2012

B.O.: 22/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.509.745/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.728, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 23 de mayo de 2012 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2012.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, con vigencia a partir del 1° de junio de 2012 y del 1° de agosto de 2012, aplicables sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2012 y al 31 de julio de 2012, respectivamente.

Que conforme el incremento retributivo acordado, se establecieron los montos de los beneficios previstos por los artículos 131 y 149 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y por los artículos 3°, 6°, en su apartado II y 8°, inciso a), del Anexo III de la antedicha norma convencional, incorporado por el Decreto N° 911/06.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley N° 26.198, tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2012 que dispone su vigencia a partir del 1° de junio de 2012 y del 1° de agosto de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1° — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 23 de mayo de 2012, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, serán a partir del 1° de junio de 2012 y del 1° de agosto de 2012, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3° — Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 836 de fecha 21 de junio de 2011, estableciendo que la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 5.305) y PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 5.837), a partir del 1° de junio de 2012 y del 1° de agosto de 2012, respectivamente. Para determinar dicha retribución no se considerarán los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, como tampoco el valor del Adicional por Tramo en los casos y nivel de Tramo que corresponda y las Compensaciones Transitorias acordadas por Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 30 de noviembre de 2011, homologada por el Decreto N° 39/2012.

Art. 4° — Establécese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5° — Establécese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación para las remuneraciones de los

Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 6° — Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2° del presente decreto los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1°, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07.

Art. 7° — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO está facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que diera lugar la aplicación del presente Decreto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. - Carlos A. Tomada.

UPCN
1948 - 2012

The logo for the University of the Province of Córdoba (UPCN) features the acronym 'UPCN' in large, bold, grey letters. Below it, the years '1948 - 2012' are written in a smaller, bold, red font. A large, colorful arc, resembling a rainbow or a stylized 'U', curves across the bottom of the logo, transitioning from yellow on the left to red, orange, and purple on the right.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2012, siendo las 11.00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías VERA en su carácter de Presidente de la COMISION NEGOCIADORA DEL SECTOR PUBLICO asistido por el Lic. Eduardo BERMUDEZ y los Dres. Mauricio RIAFRECHA y Paulina JAUREGUIBERRY de dicha COMISION, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional - Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: el SECRETARIO DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, Lic Facundo NEJAMKIS y el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, Lic. Andrés GILIO, acompañados por el Lic Eduardo SALAS y la Dra. Amalia DUARTE DE BORTMAN; por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional el Lic. Norberto PEROTTI acompañado por el Lic. Sergio VAZQUEZ; por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el Secretario de Hacienda, Sr. Juan Carlos PEZOA acompañado por el Dr. Jorge CARUSO; todos ellos representantes del Estado Empleador por una parte y, por la otra, en representación del sector sindical, por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION lo hacen las Sras. Karina TRIVISONNO y Marta FARIAS y los Señores Carlos Horacio CAPURRO, Felipe CARRILLO, Hugo SPAIRANI y Dr. Omar AUTON; y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO lo hacen los Sres. Eduardo DE GENNARO y José Luís MATASSA, asistidos por el Dr. Matías CREMONTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra al sector empleador que MANIFIESTA: que, propone el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, con el siguiente alcance:

PRIMERO:

- a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de junio de 2012 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2012.
- b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto de 2012 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de julio de 2012.

Cedida la palabra a la representación sindical U. P. C. N. ésta MANIFIESTA: Que acepta la propuesta efectuada por el Estado Empleador.

Cedida la palabra a la representación de ATE, ésta MANIFIESTA: Que rechazamos la propuesta por insuficiente y solicitamos expresar los fundamentos en acta complementaria.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta del Estado empleador, conforme al art. 4° de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución MTSS N° 42/98, se tiene por aprobada.

En función de lo manifestado por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se dispone que exprese sus fundamentos por acta complementaria.

SEGUNDO:

Conforme a lo acordado en el punto precedente, el Estado Empleador MANIFIESTA: Que los valores y escalas remunerativas de los escalafones y entidades comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General, resultan según el detalle que como Anexos de I a LVIII forman parte de la presente.

Cedida la palabra a la representación sindical U. P. C. N. ésta MANIFIESTA: Que acepta los valores y escalas remunerativas propuestos por el Estado Empleador, como resultante de lo acordado en el primer punto.

Cedida la palabra a la representación de ATE, ésta MANIFIESTA: Que también rechazamos esta nueva metodología contraria al derecho de negociación colectiva, en tanto se priva a los trabajadores de cada sector, y a sus sindicatos, de negociar sus salarios.

Cedida la palabra al Estado Empleador, MANIFIESTA: Que en el marco del acuerdo alcanzado en la cláusula Primera a través de los mecanismos legales vigentes de la negociación colectiva, el Estado Empleador ha procedido a informar los valores y escalas remunerativas resultantes para los escalafones y entidades comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General, lo cual no implica ni la propuesta ni el uso de metodologías que colisionen con la negociación colectiva.

Que se remite a los términos en que pusiere en consideración la información resultante en los valores y escalas antes mencionados.

TERCERO:

En el marco de lo dispuesto por la Cláusula Primera de la presente Acta se ajustan los valores equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Reintegro mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales, el Reintegro por Gastos de Comida, el Adicional por prestaciones de Servicios en la Antártida y la Compensación de Gastos Fijos por Movilidad según el detalle que se incorpora en el Anexo LIX de la presente.

Siendo las 13 horas se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante mí que así lo CERTIFICO.